



SECRETARIA: Roldanillo, 14 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el termino de emplazamiento se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00309-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Luis Mario Posso García  
Demandados: Herederos de Carmelina García de Posso y otros  
Auto: 0068

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que aún no se ha ordenado ni practicado el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmelina García de Posso, por tanto, se procederá conforme a las previsiones del artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de 15 días siguientes al emplazamiento, comparezcan a hacer valer sus derechos.

De otro ángulo, no escapa al Juzgado que se ha surtido el emplazamiento tanto de Carolina Porras Posso como de los herederos indeterminados de Flor de María Posso García y Joaquin Emilio Posso García, empero, por economía procesal, una vez venza el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de Carmelina García de Posso se designará curador ad litem de todos ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmelina García de Posso, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que en el término de 15 días, comparezcan a apersonarse del proceso, so pena de designárseles curador ad litem.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE ENERO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45444fcae7db429f19606274b6f6de19fd074f364193013d4204e8ca31c0651**

Documento generado en 14/01/2022 02:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>